 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 10

**PROYECTO DE ACUERDO No. 017 del 2025 06 DE MARZO DE 2025**

**5 DE MARZO DEL 2025**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN ACCIONES PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente acuerdo tiene como objeto determinar acciones para el uso responsable de dispositivos móviles, en las aulas de las Instituciones Educativas del municipio de Bucaramanga, promoviendo un entorno educativo adecuado y equilibrado entre la convivencia escolar y el uso de la tecnología.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa busca establecer acciones claras para el uso de dispositivos móviles en el aula de clases, asegurando el continuo proceso de enseñanza-aprendizaje, la promoción de la convivencia escolar al fomentar un ambiente de respeto y colaboración entre estudiantes, docentes y padres de familia, a partir del aprovechamiento de la tecnología, iniciando con el uso responsable de dispositivos móviles como herramientas educativas para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 10


## MARCO JURÍDICO

El **artículo 1** de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

A su vez, el **artículo 2** de la Constitución Política, consagra como fines del Estado: “servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial”.

El **artículo 44** de la Constitución Política, en el cual se reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños, impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de “(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. A su vez, el último inciso de este mismo artículo prescribe que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El **artículo 67** de la Constitución determina en respecto a la educación lo siguiente: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 10

que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.”


La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" en su artículo 3 prevé que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (subrayado por fuera del texto).”

**Ley 679 de 2001** establece el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Esta ley contiene prohibiciones para quienes promuevan y sirvan en las redes globales de información almacenar textos, documentos, imágenes, archivos audiovisuales que exploten a los menores.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 10

**Ley 1928 de 2018** por medio del cual se aprueba el Convenio sobre la Ciberdelincuencia adoptado el 23 de nov de 2001.

**Ley 1620 de 2013** capitulo 1 Artículo 2 Cyberbullying o Ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales, virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.


**Artículo 218 Modificado por el Artículo 24 ley 1336 de 2009** pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografié, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**

**CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 10

**PROYECTO DE ACUERDO No. 017 del 2025** 06 DE MARZO DE 2025

**5 DE MARZO DEL 2025**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN ACCIONES PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PREÁMBULO**

El Concejo de Bucaramanga, Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta iniciativa radica en la creciente necesidad de integrar las herramientas tecnológicas en el proceso educativo, lo cual no solo puede mejorar la calidad de la enseñanza, sino que también presenta la oportunidad de abordar y mitigar diversas problemáticas contemporáneas. En un mundo donde la tecnología forma parte integral de nuestras vidas, es esencial que su uso en las aulas de las instituciones

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 10


educativas sea adecuado y equilibrado. Según el Ministerio de Educación, el uso de dispositivos móviles en clase debe ser consensuado y orientado a potenciar el desarrollo de las actividades académicas, lo que subraya la importancia de definir acciones concretas frente a su utilización.

La implementación de este proyecto no solo tiene el potencial de mejorar el rendimiento académico al reducir las distracciones que frecuentemente ocasionan los dispositivos móviles, sino que también puede fomentar un mayor nivel de concentración en el aprendizaje. Al establecer acciones y pautas claras sobre el uso de estas herramientas, se promueve un ambiente donde los estudiantes pueden enfocarse plenamente en sus estudios, lo que, a la larga, se traduce en un aumento en la calidad del aprendizaje.

Además, este proyecto aborda preocupaciones de salud pública relacionadas con el uso excesivo de pantallas. La exposición prolongada a dispositivos móviles ha sido vinculada a problemas de salud como la obesidad y la miopía, que son cada vez más comunes entre los niños y jóvenes. Al determinar acciones de su uso en el entorno escolar, se busca no solo prevenir estos problemas de salud, sino también fomentar hábitos más saludables en los estudiantes.

La iniciativa también tiene un impacto significativo en la convivencia escolar y en las relaciones interpersonales. Al promover un uso responsable de la tecnología, se alienta a los estudiantes a interactuar más entre sí, a desarrollar habilidades sociales y a fortalecer el sentido de comunidad dentro del aula. Un ambiente donde los estudiantes se sienten cómodos y seguros para comunicarse y colaborar es fundamental para su desarrollo integral.

Acciones del uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación por parte de niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar es esencial para fomentar entornos de aprendizaje seguros y protegidos. En consonancia con las

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 10

disposiciones legales y normativas del sector educativo, las instituciones educativas, tanto del ámbito público como privado, tienen la obligación de elaborar

un manual de convivencia que contemple de manera exhaustiva los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, y sanciones que son pertinentes para los estudiantes y todos los integrantes de la comunidad educativa.

### **ACUERDA:**


**ARTÍCULO 1:** Determinar acciones para el uso responsable de dispositivos móviles, en las aulas de las Instituciones Educativas del municipio de Bucaramanga, promoviendo un entorno educativo adecuado y equilibrado entre la convivencia escolar y el uso de la tecnología.

**ARTÍCULO 2:** Para los fines del presente acuerdo, se entiende por:

1. Dispositivos móviles: Teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos portátiles.
2. Uso responsable: Utilización de dispositivos móviles de manera que no interfiere con el proceso de enseñanza-aprendizaje ni afecta la convivencia escolar.

**ARTÍCULO 3:** Las instituciones educativas del Municipio de Bucaramanga deberán realizar las siguientes actividades:

- a. **Concientización:** Sensibilizar a estudiantes, padres y docentes sobre los riesgos y beneficios del uso de dispositivos móviles en el ámbito educativo y social.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 10

- b. Educación Digital:** Implementar talleres y recursos educativos que enseñen a los estudiantes sobre el uso responsable de internet, la privacidad en línea y la gestión del tiempo de pantalla.
- c. Protocolos de Uso:** Establecer normas y protocolos claros para el uso de dispositivos móviles en el aula, asegurando que su uso no interfiera con el proceso de aprendizaje.
- d. Supervisión Activa:** Fomentar la participación activa de padres y docentes en la supervisión del uso de dispositivos móviles, creando un entorno seguro y de apoyo para los menores.
- e. Evaluación Continua:** Realizar evaluaciones periódicas sobre el impacto del uso de dispositivos móviles en el rendimiento académico y el bienestar emocional de los estudiantes.

**ARTÍCULO 4:** Para el uso de los dispositivos móviles en las aulas de clase de las instituciones educativas se determinan las siguientes acciones:

- a. Durante las clases:** Los estudiantes deberán mantener apagados o en modo silencio sus dispositivos móviles, salvo que el docente autorice a los estudiantes su uso para fines pedagógicos específicos.
- b. Recesos y tiempos libres:** El uso de dispositivos móviles deberá estar permitido durante los recesos y tiempos libres en áreas comunes, siempre y cuando no interfieran con la convivencia escolar ni se utilicen para captar imágenes o videos sin el consentimiento de las personas involucradas.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 10

**c. Actividades pedagógicas:** Los dispositivos móviles podrán ser utilizados como herramientas pedagógicas en actividades académicas, previa autorización del docente, quien deberá asegurarse de que el uso del dispositivo esté alineado con los objetivos educativos de la clase.


**d. Protección de la privacidad:** El uso de dispositivos móviles para grabar, fotografiar o video grabar a estudiantes, docentes o personal de la institución sin su consentimiento expreso deberá regularse en los manuales de convivencia. Esta acción busca preservar el derecho a la privacidad y la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier uso de estos dispositivos deberá respetar las normativas institucionales y estar alineado con los principios éticos, promoviendo un ambiente seguro y respetuoso dentro del entorno escolar.

**ARTÍCULO 5:** los docentes serán responsables:

1. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de dispositivos móviles en sus aulas, pudiendo autorizar su uso en actividades pedagógicas cuando lo consideren necesario y pertinente.
2. Reportar a las directivas de la institución cualquier incumplimiento de los estudiantes respecto de las acciones que determine la institución educativa.

**ARTÍCULO 6:** Las excepciones que deberán tenerse en cuenta en el uso de dispositivos móviles serán:

- a. Uso en situaciones de emergencia, como problemas de salud o desastres.
- b. Estudiantes que, por razones médicas, necesiten el uso de dispositivos móviles para monitoreo o tratamiento.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>10</b> de <b>10</b>

c. Actividades pedagógicas previamente aprobadas por el docente, donde el uso de dispositivos móviles sea pertinente y adecuado.

**ARTÍCULO 7:** Las instituciones educativas deberán revisar y actualizar anualmente sus políticas relacionadas con el uso de dispositivos móviles, asegurando su coherencia con las disposiciones establecidas en el manual de convivencia y con las acciones determinadas en el presente acuerdo municipal.

Dichas políticas deberán adaptarse a los avances tecnológicos, las dinámicas sociales y las necesidades educativas, promoviendo un uso responsable y alineado con los valores institucionales. Este ajuste refuerza el vínculo con el manual de convivencia y da un marco más amplio para adaptarse al cambio tecnológico.

**ARTÍCULO 8:** La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, en coordinación con las instituciones educativas, realizará un monitoreo y evaluación periódica para que las regulaciones que determine cada institución educativa en sus manuales de convivencia estén en concordancia con las acciones establecidas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 9:** Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

**ARTÍCULO 10:** El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**

**CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS**